



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2021-00820-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. Nit. 860.002.964-4
DEMANDADA: OSURIS ZENITH PADILLA VILLAMIZAR.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso informándole que la parte solicitante no subsanó en debida forma las faltas advertidas en auto de enero 24 de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, 4 de mayo de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose al Despacho el presente proceso para decidir acerca de su admisión, se observa que no se subsanó conforme a lo ordenado en auto de enero 24 de 2022, publicado por estado No. 08 del 25 de enero de 2022, toda vez que el apoderado judicial de la parte demandante no corrigió la totalidad de las faltas advertidas en el numeral 3 de la parte resolutive del mencionado auto, al omitir pronunciarse acerca de estas, las cuales eran: *“...en el numeral 7 señala que anexa pantallazo que evidencia de dónde fue obtenido el correo electrónico de la demandada, pero no lo anexa a la demanda y además en el acápite de notificaciones manifiesta que desconoce la dirección electrónica donde pueda ser notificada la demandada, lo cual deberá aclarar.”*

Por lo anterior, es del caso rechazar la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma por la parte demandante, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordenar devolver la demanda con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96193a6b13df9d4f5da51c2d1e264015a2fd190bfde6e4fe5e3f679d90ec77d7**

Documento generado en 04/05/2022 09:40:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>